

Rad No.: 25-240-123740

Barranquilla, 22/05/2025

Señor(a)
PATRICIO MELENDEZ BAÑOS
Calle 16 No. 3 – 30
Sabanagrande, Atlántico

Contrato: 48107451

Asunto: Confirmación de Comunicación.

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas el día 8 de mayo de 2025, radicada bajo el No. SA 25-000128, referente al crédito Brilla facturado en el servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 13 No. 4A – 152 de Palmar De Varela, Atlántico, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

El día 5 de mayo de 2025, la señora LINDYS MANJARRES, presentó en nuestras oficinas de Atención a Usuarios un derecho de petición que versa sobre los mismos hechos (de retiro de deuda Brilla), del derecho de petición presentado por usted el día 8 de mayo de 2025.

Al respecto, es importante indicarle que, el derecho de petición presentado el día 5 de mayo de 2025 fue respondido oportunamente mediante nuestra comunicación No. 25-240-123306 del 20 de mayo de 2025, la cual se encuentra en firme, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que establece lo siguiente: *"Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme. ... 1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso. ... "*

Es importante mencionar que, en la comunicación No. 25-240-123306 del 20 de mayo de 2025 no se otorgaron los recursos de Ley, conforme con lo establecido en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, el cual señala: *"...El recurso es un acto del suscriptor o usuario para obligar a la empresa a revisar ciertas decisiones que afectan la prestación del servicio o la ejecución del contrato."*, por tratarse de un asunto que no se refiere a la prestación del servicio de gas natural.

De acuerdo con todo lo anterior, le indicamos que el derecho de petición presentado el día 8 de mayo de 2025, radicada bajo el No. SA 25-000128, relativo a retiro de deuda Brilla, fue resuelto a través de la comunicación No. 25-240-123306 del 20 de mayo de 2025, que se encuentra en firme de acuerdo con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que establece: ***"Peticiónes irrespetuosas, oscuras o reiterativas: (...)*** ***Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores"*** (negrillas fuera del texto).

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Atentamente,



CARLOS JÚBI BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS022/73
226721043